

	REGISTRO		
	NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB "AUTO DE APERTURA" PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-06	Versión: 01

**SECRETARIA GENERAL Y COMUN
NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB
AUTO DE APERTURA No. 002 DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
112-054-2022**

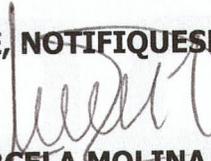
La Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificar por medio del presente **AVISO** el **AUTO DE APERTURA No. 002 de fecha 10 de enero de 2023** a los señores **JESUS ALBERTO MANIOS URBANO**, identificado (a) con C.C. No 93.477.285 en calidad de Alcalde; **HENRY TRUJILLO CONDE**, identificado (a) con C.C. No. 93.344.873, en calidad de Secretario General y de Gobierno y Supervisor del contrato No. 118 de 2019 y **ELIZABERTH CUELLAR**, identificado (a) con C.C. No. 52.069.061, en calidad de Contratista de la Administración Municipal de Natagaima Tolima para la época de los hechos respectivamente, en el proceso de Responsabilidad Fiscal radicado No.112-054-2022 adelantado a la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE NATAGAIMA TOLIMA**, expedido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

Se les hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

Se publica copia íntegra del Auto en 10 páginas.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
 Secretaria General

Se fija el presente AVISO en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 24 de Febrero de 2023 siendo las 07:00 a.m.


ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
 Secretaria General

DESEFIJACION

Hoy 02 de Marzo de 2023 a las 6:00 p.m., venció el término de fijación del anterior AVISO, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

Elaboro: María Consuelo Quintero

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso
Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169
Nit: 890.706.847-1

AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 002

En la ciudad de Ibagué - Tolima, a los **Diez (10) días del mes de enero del año Dos Mil Veintitrés (2023)**, La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, profiere Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, bajo el radicado No. 112-054-022, con fundamento en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, teniendo en cuenta lo siguiente:

COMPETENCIA

Este despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y s.s de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ordenanza No. 008 de 2001, y Auto de Asignación N°. 084 del 25 de noviembre de 2022 y demás normas concordantes.

FUNDAMENTOS DEL HECHO:

Origina el Proceso de Responsabilidad Fiscal a ser adelantado ante la **Administración Municipal de Natagaima Tolima**, el Hallazgo Fiscal No. 027-142 del 25 de octubre de 2022 trasladado a la **Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal** por parte de la **Dirección Técnica de Participación Ciudadana** de la **Contraloría Departamental del Tolima**, mediante Memorando No. CDT-RM-2022-00004190 del 25 de octubre de 2022, según el cual expone:

"Al verificar el contenido del anexo No. 04, del contrato No. 118 de 2019, propuesta económica presentada por la señora Elizabeth Cuellar, el Ítem de cantidad solo hace referencia al suministro para la Comandancia de la policía de acuerdo al siguiente cuadro:

DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR /UD.
ALMUERZOS	Según requerimiento realizado por comandancia de la estación de policía	18.000.00
DESAYUNO	Según requerimiento realizado por comandancia de la estación de policía	18.000.00
CENAS	Según requerimiento realizado por comandancia de la estación de policía	18.000.00
REFRIGERIO	Según requerimiento realizado por comandancia de la estación de policía	8.500.00
HIDRATACION	Según requerimiento realizado por comandancia de la estación de policía	4.500.00
ALOJAMIENTO	Según requerimiento realizado por comandancia de la estación de policía	45.000.00

Fuente: anexo No. 04, propuesta económica

No existe coherencia entre la necesidad de ejecutar el citado contrato según los estudios previos "apoyo al desarrollo de actividades y eventos que se realice el municipio de Natagaima en el primer semestre del año 2019, en el cumplimiento de los fines institucionales establecidos en el plan de desarrollo "TRABAJEMOS DE LA MANO POR NATAGAIMA 2016-2019", frente a las actividades a realizar donde se presta el servicio de alimentación y hospedaje a los agentes de policía, que no tienen ninguna relación laboral ni contractual con la Administración Municipal de Natagaima, al ser servidores públicos del orden nacional que no dependen de la entidad territorial.

Así mismo, se constató la ineficiente gestión administrativa adelantada por el supervisor del contrato que no exigió los soportes de ejecución y cumplimiento del objeto del contrato No. 118 de 2019, manifestado en la ausencia de una planilla de control, donde se hubiese registrado la fecha, nombre del beneficiario de la alimentación y hospedaje, Cedula, cargo, o evento fecha y valor, con el fin de garantizar el adecuado control y seguimiento de acuerdo a las exigencias de la ley 1474 de 2011 Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. "Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren



REGISTRO
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal

Código: RRF-012

Versión: 01

conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos." ... ()

Los recursos públicos, como en este caso no se tiene evidencia sobre el cumplimiento del objeto del contrato y su respectivo beneficio social.

De los informes del supervisor se infiere, que dicho funcionario no cumplió, con las obligaciones derivadas del mandato de supervisor asignadas en el contrato No. 118 de 2019, limitando su actuar a la elaboración de los tres informes de supervisan a registrar lo siguiente:

"Ha cumplido cabalmente con las obligaciones y compromisos pactados en el contrato y que por lo tanto los servicios prestados durante el tiempo en mención, han sido recibidos a satisfacción, conforme a lo establecido en el acto contractual enunciado y en los documentos adicionales que hacen parte integral del mismo. Ha efectuado los pagos a la seguridad social en salud, pensión, durante la vigencia del contrato, y se en cuenta a paz y salvo a la fecha, por este concepto. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

No está obligado a efectuar los pagos por concepto de aportes a parafiscales por no tener personal a cargo. Lo anterior en cumplimiento del artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

De acuerdo a la cláusula séptima del contrato se designó como supervisor al Dr. HENRY TRUJILLO CONDE, Secretario General y de Gobierno."

Se anexa a los citados informes unos cuadros donde se registra la entrega de unas cantidades de desayunos, almuerzos cenas, refrigerios y alojamiento, de forma globalizada sin especificar la autorización del supervisor, cual era evento, para soportar lo anterior allegan dos fotos donde aparecen unos funcionarios de la policía y de la contraloría, siendo innecesario por proporcionarles el alojamiento y alimentación al ser servidores públicos que por ley se desplazan con sus respectivos viáticos, en cumplimiento de su función institucional, situación que nos lleva inferir que el contratista no cumplió con las actividades pactadas en el contrato 118 de 2019, generando con ello un presunto detrimento patrimonial estimado en cuantía de **VEINTITRES MILLONES DE PESOS (\$23.000.000)**, porque estos recursos cancelados no cumplieron con los fines del estado. Así mismo, se dará traslado a la Procuraduría General de la Nación, para lo de su competencia al haberse determinado un incumplimiento de los deberes del señor Alcalde y supervisor del contrato No. 118 de 2019".

1. Identificación de la **ENTIDAD ESTATAL AFECTADA**

Nombre: Administración Municipal de Natagaima

Nit. 800.100.134-1

Representante legal: **DAVID MAURICIO ANDRADE RAMIREZ** (Alcalde)

2. Identificación de los Presuntos Responsables Fiscales

Nombre: **Jesús Alberto Manios Urbano**

Cédula de Ciudadanía: No. 93.477.285 de Natagaima

Cargo: Alcalde Municipal del 01 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019

Nombre: **Henry Trujillo Conde**

Cédula de Ciudadanía: No. 93.344.873 de Natagaima

Cargo: Secretario General y de Gobierno del 11 de noviembre de 2017 al 31 de diciembre de 2019 y Supervisor del Contrato No. 118 del 29 de marzo de 2019

Nombre: **Elizabeth Cuellar**

Cedula de Ciudadanía: No. 52.009.061 de Bogotá

Cargo: Contratista del contrato 118 del 29 de marzo de 2019

DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y LA ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA

Para efectos de la determinación del daño, debemos recordar que en materia fiscal el daño, es la lesión al patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo, la ley 610 en el artículo 6º, precisa que para efectos de la misma ley se entiende por daño patrimonial al Estado, la lesión representada en el menoscabo,

disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Agrega la disposición que dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

Este precepto legal, tiene un carácter enunciativo, pues incluye dentro del concepto de daño, los perjuicios, definidos como la ganancia lícita que deja de obtenerse, o gastos que se ocasionen por acto u omisión de otro y que éste debe indemnizar, a más del daño o detrimento material causado por modo directo que pueda sufrir la Nación o el establecimiento público.

El concepto expuesto advierte que el daño ocasionado con la gestión fiscal, debe recaer sobre el "patrimonio público", es decir, en los "bienes o recursos públicos" o en los "intereses patrimoniales del Estado."

Al respecto de este elemento, la Corte Constitucional en Sentencia C-840 de 2001, M.P. Dr. Jaime Araujo Rentería, señaló:

"Para la estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad, por lo tanto, entre otros factores, que han de valorarse, debe considerarse que aquél debe ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio."

En este orden de ideas, para atribuir Responsabilidad Fiscal en cabeza de un servidor público o particular, es indispensable que esté demostrada la existencia de un daño al erario, cierto y cuantificable, anormal, especial con arreglo a su real magnitud.

El Hallazgo Fiscal No. 027-142 del 25 de octubre de 2022, estableció que: *"se constató la ineficiente gestión administrativa adelantada por el supervisor del contrato que no exigió los soportes de ejecución y cumplimiento del objeto del contrato No. 118 de 2019, manifestado en la ausencia de una planilla de control, donde se hubiese registrado la fecha, nombre del beneficiario de la alimentación y hospedaje, Cedula, cargo, o evento fecha y valor, con el fin de garantizar el adecuado control y seguimiento de acuerdo a las exigencias de la ley 1474 de 2011 Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. "Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda".* Generándose un presunto detrimento por valor de **Veintitrés Millones de pesos (\$23.000.000,00)**.

ACERVO PROBATORIO

- Auto de asignación No. 084 del 25 de noviembre de 2022, folio 1
- Oficio CDT-RM-2022-00004190 del 25 de octubre de 2022, por medio del cual se traslada el hallazgo, folio 2
- Hallazgo Fiscal No. 027-142 del 25 de octubre de 2022, folios 3-7.
- CD, que contiene toda la información concerniente al hallazgo No. 027-142 de 2022, folio 8

✓

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 01

- Certificación, manual de funciones y copia de la Cedula del Alcalde y Secretario General y de Gobierno, folios 9-16.
- Certificación de la menor cuantía año 2016-2019, folio 17.
- Póliza de manejo, folio 18.
- Copia de la Cedula, Copia del Contrato y comprobantes de pago del contrato 118 de 2019, folios 19-27.

VINCULACIÓN AL GARANTE

En el proceso de responsabilidad fiscal, cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentran amparados por una póliza, se vincula a la Compañía de Seguros en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del implicado (Art. 44 ley 610 de 2000).

La Compañía Aseguradora o Garante, en su calidad de tercero civilmente responsable, responderá hasta el monto amparado en la póliza de seguros y su respectivo contrato.

Sobre este punto es pertinente indicar que el seguro de manejo tiene por finalidad cubrir al asegurado (en este caso a la entidad que administra recursos públicos) por los actos incorrectos que cometan sus empleados que impliquen apropiación o uso indebido de los recursos de la entidad.

Lo dicho encuentra apoyo en el análisis que realizó sobre el particular la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia de la Sala de Casación Civil de 24 de julio de 2006, exp. 00191:

"El seguro de manejo, por su parte, también fue creado por la precitada ley 225 de 1938, que en su artículo 2º señala que aquel tiene por objeto garantizar el correcto manejo de fondos o valores de cualquier clase que se confíen a los empleados públicos o a los particulares, a favor de las entidades o personas ante las cuales sean responsables.

(...)

En virtud de este seguro -mejor aún modalidad aseguraticia- se brinda cobertura de cara al riesgo de apropiación o destinación indebida de dineros o bienes entregados a una persona, a título no traslativo de dominio, destino que ésta, per se, no puede variar, ad libitum, vale decir por su propia y mera voluntad, razón por la cual en esta clase de seguro, la obligación indemnizatoria del asegurador aflora con ocasión del uso o apropiación indebida de las especies monetarias o bienes por parte de aquélla, lo cual, claro está, debe ser demostrado suficientemente.

*El riesgo que figuradamente se traslada al asegurador en esta clase de seguro y que delimita por ende su responsabilidad frente al beneficiario (art. 1056 C.Co), no es la satisfacción de obligaciones que emanan de un determinado negocio jurídico o de la ley – como acontece en el seguro de cumplimiento-, **sino el de infidelidad de la persona a quien se han confiado las sumas de dinero o valores**, infidelidad que puede tener su origen en uno de estos actos; el desfalco, el robo, el hurto, la falsificación y el abuso de confianza. Actos intencionales, dolosos".*

Con base en lo dicho para que una pérdida sufrida por el asegurado genere una obligación indemnizatoria a cargo de la aseguradora (es decir que sea considerada como siniestro) se requiere un acto o infracción cometido por el funcionario, que debe presentarse durante la vigencia de la póliza; hecho que presuntamente aconteció para el citado caso. En la práctica, es la entidad pública la que toma esta póliza para proteger su patrimonio por las pérdidas producidas por sus empleados (...)"

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 01

Al respecto la Corte Constitucional, en sentencia C-648 de 2002 manifestó lo siguiente:

"(...) En estas circunstancias, cuando el legislador dispone que la compañía de seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad actúa, en cumplimiento de los mandatos de interés general y de finalidad social del Estado. El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o bien amparados por una póliza.

Es decir, la vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado, en estos casos la afectación al patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, la conducta de los servidores públicos y los bienes amparados, pues de lo contrario **la norma acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas.**

(...) 3ª. La vinculación de las compañías de seguros en los procesos de responsabilidad fiscal representa una medida legislativa razonable en aras de la protección del interés general y de los principios de igualdad, moralidad y eficiencia, economía celeridad e imparcialidad y publicidad de la función pública (...)" (Negrilla fuera de texto del original.)

En tal sentido se debe ordenar la vinculación al presente proceso de responsabilidad fiscal como tercero civilmente responsable de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000 a la Compañía Aseguradora **SOLIDARIA DE COLOMBIA**, en calidad de tercero civilmente responsable; toda vez que la póliza de seguro de manejo tiene por finalidad amparar al asegurado (**ADMINISTRACION MUNICIPAL DE NATAGAIMA TOLIMA**) por los actos que en detrimento de los fondos y bienes del Ente Municipal, cometen sus empleados; para este caso concreto, estas pólizas amparan la gestión realizada por los señores: **Jesús Alberto Manios Urbano**, Cédula de Ciudadanía: No. 93.477.285 de Natagaima, Cargo: Alcalde Municipal del 01 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019; **Henry Trujillo Conde**, Cédula de Ciudadanía No. 93.344.873 de Natagaima, Cargo: Secretario General y de Gobierno – Supervisor del Contrato No. 118 de 2019, los cuales se investiga por el presunto daño patrimonial, por el incumplimiento del Contrato No. 118 del 29 de marzo de 2019.

La especificación de la póliza es:

➤ Compañía Aseguradora	SOLIDARIA DE COLOMBIA.
NIT.	860.524.654-6
Clase de Póliza	Manejo Global Sector Oficial
Fecha de Expedición	31 de enero de 2019
Póliza	No. 560-64-994000001801
Vigencia	31 de enero de 2019 al 31 de enero de 2020
Riesgo	Delitos contra la Administración Pública
Valor Asegurado	\$200.000.000,00.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Proceso de Responsabilidad Fiscal es una actuación eminentemente administrativa, la cual se encuentra desarrollada y reglamentada por la Ley 610 de 2000, definiendo en su artículo 1º., el proceso de responsabilidad fiscal *"como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de*

✓

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 01

la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado”.

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).

La misma Ley 610 de 2000, en su artículo 4º, señala: **“ARTÍCULO 4º. Objeto de la responsabilidad fiscal.** La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

Parágrafo 1º. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

Parágrafo 2º. El grado de culpa a partir del cual se podrá establecer responsabilidad fiscal será el de la culpa leve

La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido de que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión fiscal. (Sentencias C-374/1995, C-540/1997, C-127/2002).

Uno de los objetivos primordiales del proceso que se inicia, es el de determinar y establecer si existe o no Responsabilidad Fiscal y establecer la cuantía del mismo.

Para determinar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta lo aducido en el artículo 5º de la Ley 610 de 2000, sobre la responsabilidad fiscal y sus elementos integradores:

Artículo 5º. Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que, en el ejercicio de la Gestión Fiscal, produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre una y otro exista una relación de causalidad.

Así las cosas, una vez evacuada la etapa previa, se Apertura el Proceso de Responsabilidad Fiscal, dentro del cual, se procederá a determinar probatoriamente, la existencia de estos tres elementos constitutivos de responsabilidad:

1. La competencia del órgano fiscalizador.

Que recae directamente sobre la Contraloría Departamental del Tolima por tratarse de un sujeto de control Municipal, ya que la **ADMINISTRACION MUNICIPAL DE**

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 01

NATAGAIMA TOLIMA, se encuentra subordinado fiscalmente al control y vigilancia de la Contraloría Departamental del Tolima.

2. La afectación al Patrimonio Estatal.

El Proceso de Responsabilidad Fiscal dentro del expediente radicado con el No. 112 – 054-2022, se encuentra contenido en el Hallazgo Fiscal No. 027-142 del 25 de octubre de 2022 trasladado por la Dirección Técnica de Participación Ciudadana de la Contraloría Departamental del Tolima, mediante Memorando CDT-RM-2022-00004190 del 25 de octubre de 2022, según el cual expone una irregularidad frente al Contrato No. 118 del 29 de marzo de 2019, generándose un presunto detrimento por valor de **Veintitrés Millones de pesos (\$23.000.000,00)**.

De esta manera, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, adelantará el proceso respectivo, para así determinar concretamente, los responsables fiscales y su nexos causal con los daños ocasionados, por los siguientes señores:

JESUS ALBERTO MANIOS URBANO, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL** y gestor fiscal del 1º de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019, quien conforme las funciones previstas en el manual de funciones, le correspondía "La Dirección y Administración Municipal, la definición de políticas, diseño de planes y la adopción, coordinación, dirección, ejecución y control de los programa de la Administración Pública Municipal y demás funciones señaladas en la Constitución Nacional y en el Régimen Político Municipal" y dentro de las funciones de carácter general.

HENRY TRUJILLO CONDE, en su condición de **SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO**, Supervisor del Contrato No. 118 de 2019, quien como supervisor del contrato no hizo gestión acerca del cumplimiento contractual.

ELIZABETH CUELLAR, en su calidad de contratista al haber suscrito el contrato No. 118 del 29 de marzo de 2019, quien asumió las obligaciones de cumplir estrictamente con el objeto definido en el contrato.

En consecuencia, el presente proceso de responsabilidad fiscal se adelantará por el procedimiento ordinario, el cual esta instancia procede a emitir la Apertura el Proceso de Responsabilidad Fiscal de acuerdo con lo señalado en el hallazgo Fiscal No. 027-142 del 25 de octubre de 2022, y conforme se indica en el artículo 41 de la Ley 610 de 2000, por cuanto se tiene indicios serios de los presuntos responsables fiscales, y se vislumbra con el material probatorio aportado la existencia del daño patrimonial al estado y la estimación de su cuantía en **Veintitrés Millones de pesos (\$23.000.000,00)**.

DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS

Téngase como pruebas las practicadas e incorporadas al expediente en el marco del Proceso de Responsabilidad Fiscal con motivo del Hallazgo Fiscal No. 027-142 del 25 de octubre de 2022, remitido por la Dirección Técnica de Participación Ciudadana de la Contraloría Departamental del Tolima.

Así mismo con el fin de no violarle el debido proceso ni el derecho de defensa a los presuntos implicados, se requiere escuchar en diligencia de versión libre y espontánea a los presuntos responsables Fiscales a los siguientes señores: **JESUS ALBERTO MANIOS URBANO**, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL** y gestor fiscal;; **HENRY TRUJILLO CONDE**, en su condición de **SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO**, Supervisor del Contrato No. 118 de 2019; **ELIZABETH CUELLAR**, en su condición de contratista del contrato No. 118 del 29 de marzo de 2019. Para tal evento se le notificará

Página 7 | 10

Aprobado 28 de mayo de 2021 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

REGISTRO
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal

Código: RRF-012

Versión: 01

el contenido del presente auto y se le citará a rendir diligencia de versión libre y espontánea, para lo cual puede ser asistido por un Abogado si así lo estima conveniente, lo mismo que solicitar y/o aportar las pruebas que considere conducentes y pertinentes para su defensa.

DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES

Se ordenará el decreto de medidas cautelares, si a ello hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 610 de 2000, en cuaderno separado, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Funcionario Competente

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la presente diligencia de Responsabilidad Fiscal bajo el radicado No. 112-054-022, ante La Administración Municipal de Natagaima Tolima.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la apertura formal del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-054-022, ante la Administración Municipal de Natagaima Tolima, cuyo representante legal es **DAVID MAURICIO ANDRADE RAMIREZ**, en su condición de Alcalde Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: Vincular como presunto responsable fiscal a los señores: **Jesús Alberto Manios Urbano**, Cédula de Ciudadanía: No. 93.477.285 de Natagaima, en su condición de Alcalde Municipal del 01 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019; **Henry Trujillo Conde**, Cédula de Ciudadanía No. 93.344.873 de Natagaima, en su condición de Secretario General y de Gobierno – Supervisor del Contrato No. 118 de 2019; **Elizabeth Cuellar**, Cedula de Ciudadanía No. 52.009.061 de Bogotá, en calidad de Contratista del contrato 118 de 2019.

ARTÍCULO CUARTO: Vincular al garante en su calidad de tercero civilmente responsable, Compañía Aseguradora que se especifica así:

➤ Compañía Aseguradora	SOLIDARIA DE COLOMBIA.
NIT.	860.524.654-6
Clase de Póliza	Manejo Global Sector Oficial
Fecha de Expedición	31 de enero de 2019
Póliza	No. 560-64-994000001801
Vigencia	31 de enero de 2019 al 31 de enero de 2020
Riesgo	Delitos contra la Administración Pública
Valor Asegurado	\$200.000.000,00.

Comunicándole el presente Auto de Apertura de Responsabilidad Fiscal, a través de su representante legal, y/o quien hagan sus veces, a su domicilio ubicado en **CALLE 100 No. 9 A – 45 PISO 8 Y 12 BOGOTA**, advirtiéndole que contra el presente no procede recurso alguno, según el artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO QUINTO: Téngase como pruebas las practicadas e incorporadas al expediente en el marco del Proceso de Responsabilidad Fiscal con motivo del Hallazgo Fiscal No. 027-142 del 25 de octubre de 2022, remitido por la Dirección Técnica de Participación Ciudadana de la Contraloría Departamental del Tolima.

ARTÍCULO SÉXTO: Decretar las medidas cautelares a que haya lugar, conformando cuadernos separados, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente la presente providencia a los presuntos responsables fiscales:

- **Jesús Alberto Manios Urbano**, Cédula de Ciudadanía No. 93.477.285 de Natagaima, en su condición de Alcalde Municipal del 01 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019 (**CALLE 5 No. 5-43 CENTRO NATAGAIMA TOLIMA**).
- **Henry Trujillo Conde**, Cédula de Ciudadanía No. 93.344.873 de Natagaima, en su condición de Secretario General y de Gobierno y Supervisor del Contrato No. 118 de 2019 (**CALLE 8 No. 5-21 NATAGAIMA**).
- **Elizabeth Cuellar**, Cedula de Ciudadanía No. 52.069.061 de Bogotá, en su condición de Contratista con ocasión del contrato No. 118 de 2019 (**CALLE 7 No. 2-18 NATAGAIMA TOLIMA**).

Haciéndoles saber que contra este Auto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO OCTAVO: Con la notificación del contenido de la presente providencia, se cita a los vinculados a ser escuchados en Versión Libre y Espontánea, en los términos del presente artículo, conforme a lo estatuido en el Artículo 42 de la Ley 610 de 2001, en las siguientes fechas:

- **Jesús Alberto Manios Urbano**, Cédula de Ciudadanía No. 93.477.285 de Natagaima, en su condición de Alcalde Municipal del 01 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019 (**CALLE 5 No. 5-43 CENTRO NATAGAIMA TOLIMA**), citarlo para el día 22 de febrero de 2023 a las 10: 00 AM.
- **Henry Trujillo Conde**, Cédula de Ciudadanía No. 93.344.873 de Natagaima, en su condición de Secretario General y de Gobierno y Supervisor del Contrato No. 118 de 2019 (**CALLE 8 No. 5-21 NATAGAIMA**), citarlo para el día 22 de febrero de 2023 a las 11:00 AM.
- **Elizabeth Cuellar**, Cedula de Ciudadanía No. 52.069.061 de Bogotá, en su condición de Contratista con ocasión del contrato No. 118 de 2019 (**CALLE 7 No. 2-18 NATAGAIMA TOLIMA**), citarlo para el día 22 de febrero de 2023 a las 2:00 PM.

Conforme al artículo 42 de la ley 610 de 2000, durante el proceso de responsabilidad fiscal se le respetará el debido proceso, y tienen derecho a que se le reciba exposición libre y espontánea asistido de un apoderado.

La versión podrá ser rendida **por escrito**, la cual consiste en el derecho que le asiste al presunto responsable de los hecho materias de investigación de ser escuchado por parte del funcionario investigador, donde indicará si conoce los hechos materias de investigación, hará un relato de los mismos, con las explicaciones que considere pertinentes, solicitar y aportar las pruebas que considere conducentes, controvertir las que se alleguen en su contra y ejercer a plenitud el derecho de defensa. Documento que se deberá radicar **dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente Auto**, en la Secretaría General de la contraloría Departamental del Tolima ubicada en la calle 11 entre carrera 2 y 3 frente al Hotel Ambalá de la ciudad de Ibagué o de manera virtual a través de correo: secretaria.general@contraloriatolima.gov.co, referenciando el proceso de responsabilidad fiscal, debidamente firmado, con nombre completo, número de cédula, indicación del correo electrónico y dirección física.

De conformidad con el artículo 42 de la Ley 610 de 2000 (modificado por el artículo 136 del Decreto Ley 403 de 2020), el presunto responsable fiscal también podrá remitir su

versión libre por cualquier medio de audio o audiovisual, siempre que ofrezca legibilidad y seguridad para el registro de lo actuado.

ARTÍCULO NOVENO: Incorporar al presente proceso la totalidad de los medios probatorios recaudados por el equipo auditor que son soporte del Hallazgo Fiscal No. 027-142 del 25 de octubre de 2022.

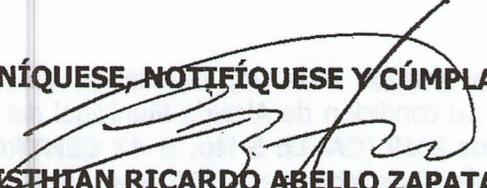
ARTÍCULO DÉCIMO: En el evento en que aparecieren y se allegaren nuevas pruebas que responsabilicen a terceros no vinculados y que se encontraren en los hechos que sirvieron de base para la determinación del daño patrimonial en el presente auto, se procederá a su posterior vinculación, conforme a lo establecido en el ordenamiento legal.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Comunicar, la apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal a la Administración Municipal de Natagaima Tolima (**CARRERA 3 No. 5 – 20 NATAGAIMA TOLIMA**), identificada con el NIT. No. 800-100.134-1, remitiendo copia de la presente providencia, con el propósito que surta los trámites de carácter contable, presupuestal y financiero que correspondan y las demás que considere necesarias.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTICULO TRECEAVO: Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


CRISTHIAN RICARDO ABELLO ZAPATA
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal


JULIO NUÑEZ
Investigador Fiscal